

COMENTARIOS RD-LEY 11/2020 DE 31 DE MARZO DE 2020 DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 (INCIDENCIA ENERGÉTICA – PYMES Y AUTÓNOMOS)

Se resumen esquemáticamente las incidencias más importantes de dicho RD-L en temas energéticos con afección a PYMES y autónomos.

1. DERECHO A PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR PARTE DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 (ARTÍCULO 28).

¿QUÉ AUTÓNOMOS TIENEN DERECHO A BONO SOCIAL ELÉCTRICO?

- ✓ Los que hayan cesado su actividad profesional por el Covid-19 (o reducido su facturación un 75%).
- ✓ Cumplan unos niveles máximos renta:
 - 2,5 veces el IPREM de 14 pagas (caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar);
 - 3 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
 - 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

¿QUÉ SUPONE EL BONO SOCIAL?

- ✓ Bonificación del 25% de factura de electricidad.
- ✓ Para su vivienda habitual.

¿CÓMO SOLICITAR EL BONO SOCIAL?

- ✓ Complimentar anexo IV (según Orden TED/320/2020, de 3 de abril de 2020) y enviarlo por email una de las Comercializadoras de Referencia, adjuntando:
 - NIF del titular del suministro,
 - certificado empadronamiento,
 - libro de familia,

- acreditación de su condición conforme a Real Decreto-ley 8/2020 o caso de cese de actividad certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma
- ✓ El periodo máximo de bono social será: 6 meses o cambio en las condiciones del derecho al bono social.

2. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS (ARTÍCULO 42).

Durante el estado de alarma

¿QUÉ PUEDEN HACER AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PARA REDUCIR COSTES ELÉCTRICOS?

- ✓ **Suspender temporalmente o modificar los contratos de suministro con el comercializador** (potencias, consumos, etc), **sin costes ni penalizaciones** (excepto si supone cambio de equipos).

¿Y DESPUÉS DEL ESTADO DE ALARMA?

- ✓ Tendrán tres meses para solicitar su reactivación.
- ✓ Reactivación en un plazo máximo de cinco días
- ✓ Sin ningún coste y/o penalización (excepto si supone cambio de equipos).

3. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL (ARTÍCULO 43).

Durante el estado de alarma

¿QUÉ PUEDEN HACER AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PARA REDUCIR COSTES DE GAS NATURAL?

- ✓ **Suspensión temporal del suministro o modificación del caudal diario contratado o cambio de tarifa, sin costes ni penalizaciones.**

¿Y DESPUÉS DEL ESTADO DE ALARMA?

- ✓ Tendrán tres meses para solicitar su restitución.

- ✓ Reactivación en un plazo máximo de cinco días.
- ✓ Sin ningún coste y/o penalización (excepción de que sea necesario realizar una puesta en servicio)

4. SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (ARTÍCULO 44)

Durante el estado de alarma

¿QUÉ PUEDEN HACER AUTÓNOMOS Y PYMES PARA REDUCIR COSTES ENERGÉTICOS?

- ✓ **Suspensión temporal de la facturación de electricidad, gas y GLP canalizado, sin costes ni penalizaciones.**

¿Y DESPUÉS DEL ESTADO DE ALARMA?

- ✓ Las facturas suspendidas se pagarán prorrateadas durante 6 meses.
- ✓ Sin ningún coste y/o penalización (aunque hasta que no se paguen dichas facturas no se permite el cambio de comercializadora)

León, a 6 de abril de 2020

DTO. GESTIÓN ENERGÉTICA AAPP, REGULACIÓN Y PROYECTOS
ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.